



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12101/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: García Doello Juan Domingo c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. vista de fs. 18 vta., punto 3).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que “*la actora promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por entender lesionados el derecho a la salud y a la vivienda digna*” (cfr. fs. 8 vta.).

El magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que garantice el derecho a una vivienda digna mientras subsista el estado de vulnerabilidad.

Apelada que fuera dicha decisión por el GCBA, la Sala II de la Cámara de Apelaciones confirmó el fallo de anterior instancia. Contra esa sentencia el aquí recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, el cual fue declarado inadmisibles (cfr. fs. 2/3). Ello motivó la interposición del recurso directo ante el Tribunal Superior.

En dicho recurso, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (cfr. fs. 10/11).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 28 de abril de 2015, dispuso correr vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (cfr. fs. 18 vta. punto 3).

III.- ADMISIBILIDAD

Considero que la queja debe ser rechazada porque no fue interpuesta en tiempo oportuno.

De las constancias obrantes en el expediente surge que el GCBA fue notificado de la resolución que le denegó su recurso de inconstitucionalidad el día 27 de marzo de 2015 (cfr. cédula obrante a fs. 1).

Ahora bien, el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días¹.

Teniendo en cuenta ello, el plazo para interponer el recurso directo vencía el día 31 de marzo de 2015, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 01 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 108 in fine del CCAyT.

Sin embargo, el demandado interpuso la queja el día 01 de abril de 2015 a las 12:04 hs. (cfr. cargo obrante a fs. 16 vta.), es decir, habiendo vencido el

¹ Ley N° 2145. Artículo 23.- **RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD:** En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

plazo establecido por la ley (art. 23 de la ley N° 2145 y 108 del CCAyT).

Cabe recordar, en este sentido, que de conformidad con lo sostenido por V.E., el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas procesales -en el caso, la de impugnar- es un plazo fatal y perentorio², por lo que la extemporaneidad de la queja determina su rechazo³.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 11 de mayo de 2015.

DICTAMEN FG N° 246-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

² Conf. "Bujman Adela s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'D' Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004; "S., M. B y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'M., J. L. y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'GCBA c/ Pixel S.R.L. s/ ejecución fiscal - ing. Brutos convenio multilateral", expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos incidentales", expte. n° 5141/07, sentencia del 13/7/07, y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Bilbao, Fabiana Mabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 5962/08, sentencia del 12/11/08.

³ Conf. Dictamen FG N° 311/13 emitido en el Expte. N° 10313/13 "Turicentro Viajes S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Turicentro Viajes S.A. s/ ejecución fiscal", de fecha 13/11/13; Dictamen FG N° 323/13 emitido en el Expte. N° 10385/13 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", de fecha 22/11/13, entre otros que pueden consultarse.

